



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca Morelos, a doce de julio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil 660/2022-12, formado con motivo del **recurso de queja** interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, dictado por el **Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, respecto del juicio **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado bajo el número de expediente **SN/2022-2**, ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número **43/2023**, promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho, contra actos de esta autoridad, juicio del que conoce el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; y;

**R E S U L T A N D O**

1. En la fecha arriba citada, el Juez referido dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Toca Civil: 660/2022-12  
Expediente Número: S/N/22-2  
Amparo Directo: 43/2023  
Actor: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
VS  
Demandado: [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Cuernavaca, Morelos, siete de septiembre del  
do mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito inicial de demanda  
registrado por este Juzgado con el número **535 y  
follo 254 suscrito por**  
[No.6] ELIMINADO el nombre completo del a  
ctor [2] Y  
[No.7] ELIMINADO el nombre completo del a  
ctor [2], en su carácter parte actora, mediante el  
cual exhiben los documentos detallados en la  
papeleta expedida por la Oficialía de Partes Común.

Vistos los presentes autos y de acuerdo al  
análisis minucioso de la presente demanda, se llega  
a la conclusión que los hechos manifestados en el  
escrito inicial de demanda no encuadran  
técnicamente con la hipótesis establecida en el  
artículo 647 del Código Procesal Civil del Estado de  
Morelos correspondiente a los Interdictos de  
recuperar la posesión, cuyo artículo otorga  
competencia a este Juzgado para conocerlo, sin  
embargo como ya se mencionó la hipótesis que  
plantean los actores en el presente asunto encuadra  
en las disposiciones inherente en una **servidumbre  
de paso o en su caso una formalización de paso  
común (Declaración del Derecho Real de  
Servidumbre)**, con base a los artículos 670 y 76 y  
demás relativos y aplicables del Código Procesal  
Civil del Estado, que establecen lo siguiente:

ARTICULO 670.- **Pretensión sobre  
liberación o reducción de gravámenes de  
servidumbres**, Procederá la pretensión para  
obtener la declaración de libertad o la de reducción  
**de gravámenes rebles de servidumbres respecto  
de un bien inmueble y la demolición de obras o  
señales que importen gravámenes**, la tildación o  
anotación en el Registro Público de la Propiedad, y  
en su caso, la indemnización de datos y perjuicios.

ARTICULO 676.- Persona legitimada para  
pedir se declare la existencia de la servidumbre.  
Puede ejercitar la pretensión para que se declare la  
existencia de un derecho real de servidumbre; que  
se haga cesar la violación de ese derecho que se  
obtenga el reconocimiento de los derechos y  
obligaciones del gravamen y el pago de los frutos,  
daños y perjuicios: I.. El titular del derecho real



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Inmueble; y II.- El poseedor del predio dominante que esté interesado en la existencia de la servidumbre. Si el predio dominante pertenece, proindiviso a varios propietarios, cualquiera de ellos puede entablar la acción."

*Derivado de lo antes transcrito, puede advertirse que en la hipótesis a estudio se actualiza una **discusión de derechos reales o en hechos en donde se discuten derechos reales**, (pretensión de formalización de paso común o servidumbre de paso), en relación de las áreas comunes de dicha propiedad, de acuerdo al croquis que presentan los promoventes, por lo tanto al tratarse de discusión sobre un derecho real, este juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto.*

*Así las cosas, se tiene que la improcedencia de la acción planteada por los promoventes radica en el hecho de que en el interdicto de recuperar la posesión debe actualizarse la perturbación de la posesión o el despojo el cual se da a través de un acto violento a la citada posesión de un inmueble y en el caso a estudio, el paso común no es susceptible de posesión, sino de uso.*

*A criterio de este órgano judicial, de comprobarse que el croquis que presentan los promoventes, es real y el paso común se acordó en las condiciones ahí establecidas, los promoventes deberán pedir la formalización del paso común; acción que el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, impide a esta autoridad conocer de por tratarse de derechos reales, pues al no delimitarse legalmente el paso común, no se puede hablar de despojo sino de una limitación al uso de dicha porción del inmueble consistente en el paso común o la servidumbre de paso; aunado a lo anterior, no pasa inadvertido al suscrito juzgador, que de acuerdo a la naturaleza de los juicios interdictales, no puede actualizar un despojo de un área que no es susceptible de posesión, sino de uso como ya se ha mencionado, tal y como lo prevé el artículo 241 de la legislación Procesal Civil en vigor:*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

ARTÍCULO 241.- Interdicto de recuperar la posesión. El despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia. La pretensión de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato.

*Tanto de la transcripción del numeral antes referido, así como del estudio del presente asunto, y de la narrativa de las pretensiones y hechos, se puede advertir que no se actualiza la hipótesis que hacen valer, toda vez que como ya se dijo con anterioridad, el área común o paso común no es susceptible de posesión alguna.*

*Cabe precisar que una de las características esenciales de los bienes comunes o pasos comunes, es que no pueden ser objeto de posesión, no pueden ser objeto de usufructo exclusivo, no pueden enajenarse, no pueden ser objeto de acción divisoria, y solo pueden ser usados de acuerdo a su naturaleza, tal y como lo establece los artículos 2 fracción V, 15, 16, 19 de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, que a su letra dicen:*

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV.- BIENES Y ÁREAS DE USO COMUN Son aquellos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos **y su uso estará regulado por esta Ley**, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno;



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

ARTICULO 15.- **Son objeto de propiedad común:** 1.- EN EL CONDOMINIO VERTICAL: 1.- El terreno en su totalidad; 2.- Los cimientos estructuras, muros de carga, techos de uso general, sótanos, pórticos, **puertas de entrada**, vestíbulos, galeras, **corredores**, escaleras, jardines, senderos y **calles que sean de uso general**; demás objetos que sirvan para obras, instalaciones, aparatos y o disfrute común como fosas, el pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bombas, motores, albañiles, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; 4.- **Los espacios para estacionamiento de vehículos siempre que sean de uso general**; 5.- Locales destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; 6.- **Cualquiera de las partes del inmueble que consten en la escritura constitutiva como bienes comunes, y aquellos que se resuelva por unanimidad de los condóminos, el o disfrutar en común**

"III.- EN EL CONDOMINIO DE TERRENO 1.- Las áreas de terreno destinadas para comunicación interna con la vía pública, así como aquellas que no forman parte de las unidades condominillos..."

"..ARTICULO 16.- Serán de propiedad común, sólo de los condóminos colindantes, los entrepisos, muros, techos y demás divisiones que separen entre sí las Aprobación 1994/01/31 Promulgación 1994/02/02 Publicación 1994/02/02 Vigencia 994/02/03 Expidió XLV Legislatura Periódico Oficial 3677 "Tierra y Libertad" Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurisprudencia Última Reforma: 01-04-2015 13 de 36 unidades condominiales. Las obras que se requieran en dichos entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre unidades colindantes, serán por cuenta de los condóminos a que se refiere este artículo..."

**ARTÍCULO 19.- El propietario de una unidad condominial puede usar, gozar y**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

**disponer de ella, con las limitaciones y prohibiciones de esta Ley las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento de condominio, pero no podrán ser objeto de venta o arrendamiento, parte de las mismas, como pieza o recamaras, cuartos de servicio o lugar privativo para estacionamiento de vehículos...”**

*Evidentemente, en el caso a estudio, no se ha formalizado, la constitución de un régimen de condominio, alguna copropiedad, ni mucho menos la formalización de paso común o servidumbre que debería plantearse en dichos trámites: sin embargo en su momento estarán en su derecho de plantear ante el juez competente lo que su derecho corresponda, en el entendido que al tratarse derechos reales, un juzgado menor no podrá conocer la hipótesis a estudio.*

*Por lo anterior, lo procedente es desechar la presente demanda dé conformidad con el artículo 75 de la ley orgánica del Poder Judicial al tratarse de discusión de derechos reales, pues la hipótesis planteada no se ajusta al artículo 241 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en ese orden de ideas, hágase la devolución de los documentos exhibidos en su escrito inicial y una vez hecho lo anterior, **se ordena mandar archivar el presente asunto como totalmente concluido, remitiendo el mismo al archivo General de este H. Tribunal Superior de Justicia del estado para su resguardo correspondiente.***

*Por último, se les tiene por autorizadas a las personas que refieren para oír y recibir notificaciones, y por cuanto a tener como sus abogados patronos a los profesionistas propuestos, no ha lugar en virtud de que se desecha su demanda. Sin embargo se autoriza a estos recojan los básicos que presentan previas las anotaciones correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 10, 80, 90, 241 y 346 fracción del Código Procesal Civil en vigor.*

**NOTIFIQUESE.-** Así, lo acordó y firma el M. EN D. LUIS MIGUEL TORRES SALGADO, Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos, ante la Primera Secretario de Acuerdos,  
Licenciada **SOFIA SANDOVAL BUCIO**, con quien  
actúa y da FE.

2. Inconforme con el auto precisado en el punto que  
antecede, los promoventes  
[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y  
[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],  
interpusieron ante el Tribunal de Alzada, recurso de queja,  
siendo admitido el doce de septiembre de dos mil veintidós.

3. Mediante oficio número 1260 recibido en esta  
Alzada el trece de septiembre de dos mil veintidós, el Juez  
Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera  
Demarcación Territorial del Estado de Morelos, rindió a esta Sala  
el informe con justificación de conformidad a lo establecido por  
el artículo 555 del Código Procesal Civil en vigor, mismo que en  
la parte que es de interés dice:

*Por este conducto y, en cumplimiento al auto  
de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós,  
deducido del recurso de queja interpuesto por la  
parte actora, contra actos del suscrito: me permito  
rendir **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**, en los  
términos siguientes:*

**ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, toda  
vez que con fecha **siete de septiembre del dos mil  
veintidós**, se desechó la demanda, interpuesta por  
la parte actora  
[No.10] ELIMINADO el nombre completo del act  
or [2] Y  
[No.11] ELIMINADO el nombre completo del act  
or [2], en razón de que los hechos manifestados en  
el escrito inicial de demanda no encuadran  
técnicamente con la hipótesis establecida en el  
artículo 647 del Código Procesal Civil del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

*Morelos correspondiente a los **interdictos de recuperar la posesión**, cuyo artículo otorga competencia a este Juzgado para conocerlo, sin embargo como ya se mencionó la hipótesis que plantean los actores en el presente asunto encuadra en las disposiciones inherentes en **una servidumbre de paso o en su caso una formalización de paso común (Declaración del Derecho Real de Servidumbre)**, con base a los artículos 670 y 676 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, que establecen lo siguiente:*

ARTICULO 670.- **Pretensión sobre liberación o reducción de gravámenes de servidumbres.** Procederá la pretensión para obtener la declaración de libertad o la de reducción **de gravámenes reales de servidumbres respecto de un bien inmueble y la demolición de obras o señales que importen gravámenes**, la tildación o anotación en el Registro Público de la Propiedad, y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios.

ARTICULO 676.- Persona legitimada para pedir se declare la existencia de la servidumbre. Puede ejercitar la pretensión para que se declare la existencia de un derecho real de servidumbre; que se haga cesar la violación de ese derecho; que se obtenga el reconocimiento de los derechos y obligaciones del gravamen y el pago de los frutos, daños y perjuicios: 1.- **El titular del derecho real inmueble**; y 11.- El poseedor del predio dominante que esté interesado en la existencia de la servidumbre. Si el predio dominante pertenece, proindiviso a varios propietarios, cualquiera de ellos puede entablar la acción

*Derivado de lo antes transcrito, puede advertirse que en la hipótesis a estudio se actualiza una **discusión de derechos reales o en hechos en donde se discuten derechos reales**, (pretensión de formalización de paso común o servidumbre de paso), en relación de las áreas comunes de dicha propiedad, de acuerdo al croquis que presentan los promoventes, por lo tanto al tratarse de discusión sobre un derecho real, este juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*Así las cosas, se tiene que la improcedencia de la acción planteada por los promoventes radica en el hecho de que en el interdicto de recuperar la posesión debe actualizarse la perturbación de la posesión o el despojo el cual se da a través de un acto violento a la citada posesión de un inmueble y en el caso a estudio, el paso común no es susceptible de posesión, sino de uso.*

*A criterio de este órgano judicial, de comprobarse que el croquis que presentan los promoventes, es real y el paso común se acordó en las condiciones ahí establecidas, los promoventes deberán pedir la formalización del paso común; acción que el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, impide a esta autoridad conocer de por tratarse de derechos reales, pues al no delimitarse legalmente el paso común, no se puede hablar de despojo sino de una limitación al uso de dicha porción del inmueble consistente en el paso común o la servidumbre de paso; aunado a lo anterior, no pasa inadvertido al suscrito juzgador, que de acuerdo a la naturaleza de los juicios interdictales, no puede actualizar un despojo de un área que no es susceptible de posesión, sino de uso como ya se ha mencionado, tal y como lo prevé el artículo 241 de la legislación Procesal Civil en vigor:*

*ARTÍCULO 241.- Interdicto de recuperar la posesión. El despojador de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojador en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia. La pretensión de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

*uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato.*

*Tanto de la transcripción del numeral antes referido, así como del estudio del presente asunto, y de la narrativa de las pretensiones y hechos, se puede advertir que no se actualiza la hipótesis que hacen valer, toda vez que como ya se dijo con anterioridad, el área común o paso común no es susceptible de posesión alguna.*

*Cabe precisar que una de las características esenciales de los bienes comunes o pasos Comunes, es que no pueden ser objeto de posesión, no pueden ser objeto de usufructo exclusivo, no pueden enajenarse, no pueden ser objeto de acción divisoria, y solo pueden ser usados de acuerdo a su naturaleza, tal y como lo establece los artículos 2 fracción IV, 15, 16, 19 de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, que a su letra dicen:*

ARTICULO \*2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por. IV.- BIENES Y ÁREAS DE USO COMUN: Son aquellos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y su uso estará regulado por esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno:

ARTICULO 15.- **Son objeto de propiedad común:** 1.- EN EL CONDOMINIO VERTICAL: 1.- El terreno en su totalidad; 2.- Los cimientos estructuras, muros de carga, techos de uso general, sótanos, pórticos, **puertas de entrada**, vestíbulos, galerías, **corredores**, escaleras, jardines, senderos y **calles que sean de uso general**; 3.- Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan para el uso o disfrute común como fosas, pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bombas, motores, albañiles, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; 4.- **Los espacios para estacionamiento de vehículos siempre que sean de Uso general**; 5.- Locales destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes: 6.- **Cualquiera de las partes del inmueble que consten en la escritura constitutiva como bienes comunes, y aquellos que se resuelva por**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

### unanidad de los condóminos, el usar o disfrutar en común

"III.- EN EL CONDOMINIO DE TERRENOS;

1.- Las áreas de terreno destinadas para comunicación interna y con la vía pública, así como aquellas que no forman parte de las unidades condominiales..."

"..ARTICULO 16.- Serán de propiedad común, sólo de los condóminos colindantes, los entre pisos, muros, techos y demás divisiones que separen entre sí las Aprobación 1994/01/31 Promulgación 1994/02/02 Publicación 1994/02/02 Vigencia 1994/02/03 Expedió XLV Legislatura Periódico Oficial 3677 "Tierra y Libertad" Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: 01-04-2015 13 de 36 unidades condominiales. Las obras que se requieran en dichos entresijos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre unidades colindantes, serán por cuenta de los condóminos a que se refiere este artículo..."

**ARTICULO 19.- El propietario de una unidad condominial puede usar, gozar y disponer de ella, con las limitaciones y prohibiciones de esta Ley y las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento de condominio, pero no podrán ser objeto de venta o arrendamiento, partes de las mismas, como piezas o recámaras, cuartos de servicio o lugar privativo para estacionamiento de vehículos.."**

*Evidentemente, en el caso a estudio, no se ha formalizado, la constitución de un régimen de condominio, alguna copropiedad, ni mucho menos la formalización de paso común o servidumbre que debería plantearse en dichos tramites; sin embargo en su momento estarán en su derecho de plantear ante el juez competente lo que su derecho corresponda, en el entendido que al tratarse*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

Toca Civil: 660/2022-12  
Expediente Número: S/N/22-2  
Amparo Directo: 43/2023  
Actor: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
VS  
Demandado: [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

*derechos reales, un juzgado menor no podrá conocer la hipótesis a estudio.*

*Por lo anterior, lo procedente es desechar la presente demanda de conformidad con el artículo 75 de la ley orgánica del Poder Judicial al tratarse de discusión de derechos reales, pues la hipótesis planteada no se ajusta al artículo 241 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que la parte actora ha comunicado a este órgano jurisdiccional la interposición del aludido recurso, tal como lo señala el artículo 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.*

*Por otra parte, remito a Usted en 37 **fojas útiles**, copias certificadas del folio 254/2022-1, relativo al INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN, promovido por [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Lo que se hace del conocimiento para todos los efectos legales conducentes.*

4. Una vez substanciado el recurso referido, con fecha uno de diciembre del dos mil veintidós, se emitió la sentencia correspondiente, estableciendo los puntos resolutivos, lo siguiente:

**“PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** el auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, dictado por el **Juez segundo Civil y mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en esta ciudad capital, respecto del juicio **DEL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN**, promovido por **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado bajo el número de expediente **S/N/22-2**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.-** Enviése testimonio de esta resolución, al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE”**

5.- De nueva cuenta disconforme con la resolución que antecede, [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por su propio derecho, promovió el juicio de amparo directo del cual por turno tocó conocer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, bajo el índice **43/2023**, en el cual, se emitió ejecutoria con fecha **veintiuno de junio del dos mil veintitrés**, resolviendo:

“**ÚNICO.** La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra el acto y autoridad precisados en el resultando primero de la presente ejecutoria, para los efectos señalados en la parte final de su ultimo considerativo.”

6.- Dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, emitiendo el auto con fecha **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, para quedar en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

## CONSIDERANDOS

I.- **COMPETENCIA.**- Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.-**OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**- El recurso de queja fue presentado en tiempo de conformidad con el artículo 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que señala:

**Artículo 555. Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Y toda vez que de constancias se advierte que el medio de impugnación fue interpuesto dentro de los **DOS DÍAS** siguientes al de la notificación de la resolución recurrida, ya que el acuerdo combatido fue notificado por medio de boletín judicial el **nueve de septiembre del dos mil veintidós** y el recurso fue



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interpuesto el día **doce** del mismo mes y año, es decir dentro de los dos días siguientes a la notificación.

**III.- IDONEIDAD DEL RECURSO.-** El recurso de queja es idóneo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 553, fracción I que procede contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante; lo anterior se estima así toda vez que, con fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, se desecha de plano la demanda interpuesta por [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y se manda archivar el asunto como totalmente concluido.

**IV.- AGRAVIOS.** En seguida, se procede al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, teniendo los siguientes:

**PRIMERO.-** Nos causa agravo auto referido de fecha 7 de septiembre del año en curso, porque el Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, no comprende con exactitud el problema jurídico planteado sometido a su consideración, debido a que a la acción que se ejerce, según las pretensiones y los hechos de la demanda, se hace consistir en que se nos reponga del espacio de terreno que coposeemos indiviso con el demandado desde hace casi treinta años, derivado de que éste sujeto, a la luz de los hechos de la demanda, se advierte que el día 30 de julio del año 2022, sin importarle que poseemos en común el espacio de terreno del estacionamiento que constituye el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

*acceso a tabla-roca dicho espacio de terreno, apropiándose, excluyéndonos de nuestros actos posesorios indivisos de casi treinta años, en flagrante despojo y violación a lo dispuesto en el artículo 971 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, de lo cual se pone de relieve, que en ninguna parte de la demanda el reclamo se orienta a la dimensión o superficie de pasillo alguno y menos aún sobre la constitución de servidumbre alguna, incluso en la narración de los hechos se establece claramente que nunca existió servidumbre o pasillo en el espacio de terreno objeto del despojo. Y el A quo distraídamente refiere que dichos hechos encuadran en las hipótesis de las servidumbres previstas en los artículos 670 y 676 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad, **sin que esto constituya la causa de pedir.***

*En efecto, como se puede apreciar de la demanda inicial, consta que en las pretensiones estamos demandando que se nos reponga de la posesión de la superficie de terreno de 17.04 metros del área común de entrada, que constituye el acceso al inmueble y a nuestras viviendas construidas en la parte de en medio y parte del fondo del terreno que poseemos en común desde hace casi treinta años, ubicado en la calle 16 de septiembre número 11, de la colonia Vicente Estrada Cajigal, Cuernavaca Morelos, cuyas medidas de dicha área de acceso del garaje son las siguientes:*

*Al norte 6 metros con cuarto*

*Al sur 6 metros con predio de vecino*

*Al oriente 2.90 metros con casa de [No.23] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]*

*Al poniente 2.90 metros con calle 16 de septiembre y que se ordene la destrucción del muro de tabla-roca con el que el demandado cerró el área.*

*Igualmente, de las pretensiones subsecuentes se observa que también demandamos que se nos restituya del citado espacio de terreno al estado que guardaba antes del día 30 de julio de 2022; y que se ordene la destrucción del muro de tabla roca con el que*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

demandado se apropió de esa porción, despojándonos de nuestra posesión.

Por su parte, en la exposición de hechos, en lo medular, indicamos que el demandado y los suscritos poseemos desde hace casi treinta años el bien inmueble identificado como lote 11, manzana 7, zona 26 del fraccionamiento en una fracción del ejido de Chapultepec, ubicado en la calle 16 de septiembre número 11 de la colonia Vicente Estrada Cajigal, Cuernavaca Morelos, y que el referido bien nos lo dividimos y dejamos el espacio de entrada como área común porque constituye el acceso a nuestras viviendas, y que el demandado recientemente de manera violenta cercó el espacio de terreno común apropiándose y nos dejó un pasillo de 80 centímetros, despojándonos de la porción de terreno del estacionamiento que venimos poseyendo en común desde casi treinta

Así mismo, también citamos como preceptos legales los artículos 975, 976, 977, 978 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado de Morelos y ofrecimos como pruebas entre otras documentales, los croquis catastrales y fotografías, señalando las dimensiones del espacio de terreno del que hemos sido despojados, evidenciando que desde siempre esa porción de terreno se mantuvo en común indiviso y que en días recientes fue apropiado por el demandado al levantar un muro con el que nos ha excluido de la posesión, sin que algún momento la controversia se dirigiera a la disputa de dimensiones de pasillo alguno.

Como se puede observar de lo anterior, los suscritos ejercimos en la vía de interdicto para recuperar la posesión prevista por el artículo 647 del Código Procesal Civil, la restitución de esa porción de terreno que es de 17.04 metros cuadrados que el demandado se ha apropiado; pues el artículo 971 de la Ley Sustantiva Civil local **impide que los coposeedores excluyan de los actos posesorios de la cosa común a los otros coposeedores**, y en el caso particular, el demandado se ha apropiado de un espacio de terreno indiviso que poseemos en común desde hace caso 30 años, excluyéndonos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

*nuestros posesorios sobre tal porción, con lo cual se ha actualizado la figura de despojo a todas luces.*

*Ahora, el diverso numeral 967 de la misma ley, contempla la pretensión posesoria en caso de despojo.*

*En tales condiciones, se advierte que si el demandado nos despojó de dicho espacio de terreno y la demanda en ningún momento se dirige a pretensiones sobre el pasillo sino a la reclamación de esa porción de terreno que abarca nuestra entrada y estacionamiento del que fuimos despojados, es inconcuso que la acción nunca se hizo derivar o consistir en la constitución o extinción de servidumbre alguna.*

*Entonces como se puede apreciar de la parte argumentativa del auto recurrido, la autoridad inferior ni siquiera identificó el hecho del despojo, porque ubicó el presente caso en las hipótesis de servidumbre, introduciendo infundadamente pretensión que no se ejercitó, sin que sus argumentos para desechar la demanda observen cuál fue la causa de pedir. Una Consecuentemente aquí se pone en evidencia la primera inconsistencia del auto del cual me duelo, que es precisamente que no se identificó correctamente el problema jurídico planteado.*

**SEGUNDO.-** *A causa de ello, causa agravio el auto recurrido, porque tampoco asiste la razón al A quo en la parte donde refiere lo siguiente:*

*"...derivado de lo antes transcrito, puede advertirse que en la hipótesis a estudio se actualiza una discusión de derechos reales o en hechos en donde se discuten derechos reales, (pretensión de formalización de paso común o servidumbre de paso), en relación de las áreas comunes de dicha propiedad, de acuerdo al croquis que presentan los promoventes, **por lo tanto al tratarse de discusión sobre un derecho real, este Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto.***

*Así las cosas, se tiene que la improcedencia de la acción planteada por los promoventes radica en el hecho de que en el interdicto de recuperar la posesión debe actualizarse la perturbación de la*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*posesión o el despojo el cual se da a través de un acto violento a la citada posesión de un inmueble y en el caso a estudio, **el paso común no es Susceptible de posesión, sino de uso.***

*A criterio de este órgano judicial, de comprobarse que el croquis que presentan los promoventes, es real y el paso común se acordó en las condiciones ahí establecidas, los promoventes deberán pedir la formalización del paso común; acción que el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, impide a esta autoridad conocer de por tratarse de derechos reales, pues al no delimitarse legalmente el paso común, no se puede hablar de despojo sino de una limitación al uso de dicha porción del inmueble consistente en el paso común o servidumbre de paso; aunado a lo anterior, no pasa inadvertido al suscrito juzgador, que **de acuerdo a la naturaleza de los juicios interdictales, no puede actualizar un despojo de un área que no es susceptible de posesión,** sino de uso común como ya se ha mencionado..."*

*Toda vez que como se puede apreciar de la porción transcrita, la autoridad de primer grado no se ajusta a las pretensiones reclamadas ni a los hechos de la demanda e introduce pretensiones que no ejercimos y supone que la pretensión consiste en la formalización de un paso común o de servidumbre, cuando en realidad la demanda **claramente narró que nunca existió servidumbre en el espacio de terreno objeto del despojo,** e incorrectamente el A quo determinó que el caso a estudio consiste en un paso común, cuando la verdad de las cosas **la causa de pedir se hace consistir en la restitución del espacio de terreno del que el demandado nos ha despojado.***

*Por otra parte, en cuanto al punto donde refiere que la superficie de terreno común cuya restitución se demanda no es Susceptible de posesión porque supuestamente es de uso, **aquí también se equivoca,** debido a que independientemente de que la pretensión no se hace consistir en el pasillo o servidumbre sino en el espacio de terreno del estacionamiento que el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

demandado cercó y se pretende apropiar, **dicho espacio de terreno tampoco se ubica en la definición de uso.**

Lo anterior, en virtud de que el artículo 965 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, define que la posesión es un poderío de hecho en virtud del cual una persona retiene una cosa y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia y que surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; y en la especie, tanto el demandado como los suscritos, ejercemos un poderío de hecho de aprovechamiento sobre el inmueble materia de la controversia y obviamente sobre el espacio de estacionamiento, área común de accesos a nuestras viviendas, el cual es indiviso y es común a las tres partes, de lo que se sigue que el presente caso es encuadrado totalmente a la hipótesis jurídica de la posesión.

Por su parte, el concepto de uso, según lo dispuesto por el artículo 1160 del Código Civil, se define como un derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza **para usar una cosa ajena** sin alterar su forma ni sustancia; de lo que se advierte que no tiene nada que ver con el caso concreto que se plantea.

Así mismo, porque el numeral 969 del mismo cuerpo normativo, previene que son objeto de los bienes que se encuentran en comercio y son susceptibles de apropiarse, y en este caso el inmueble materia de la controversia **se encuentra inscrito en comercio como consta con las constancias exhibidas como pruebas, y es susceptible de apropiarse** dado de que se encuentra poseído por los suscritos bajo las condiciones que la ley previene, que en términos de lo dispuesto por el artículo 996 del invocado Código Civil puede apropiarse.

En ese orden de ideas, cabe señalar que el artículo 971 de la misma ley, también refiere que cuando varias personas poseen una cosa indivisa, **podrán cada una de ellas ejercer actos posesorios sobre la cosa común** con tal que **no excluya los actos posesorios** de los otros poseedores, de lo que se destaca, que sí es Susceptible de posesión el espacio de terreno cuya



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*restitución se pide. porque evidentemente, aunque siendo indiviso y perteneciendo a las partes de manera común, el invocado numeral 971 del Código Civil claramente refiere que pueden poseerlo los coposeedores siempre que no excluyan de los actos posesorios a los demás coposeedores, de lo que desprende que sí es susceptible de posesión.*

*Bajo la misma línea de dicha disposición jurídica, también se extrae que si el demandado excluyó los actos posesorios de lo suscrito sobre dicho espacio de terreno, es inconcuso que se configuró la figura jurídica de despojo.*

*En dicha tesitura, se colige que **no puede ubicarse en el concepto de uso** el espacio de terreno como incorrectamente lo señala el Juez primario.*

*Por tanto, aquí se advierte otra inconsistencia de la parte argumentativa del auto recurrido, que motiva entonces a que se revoque el desechamiento de la demanda y se ordene a la autoridad de origen que admita la demanda, porque notoriamente resulta deficiente la fundamentación y motivación del auto que la desecha.*

**TERCERO.-** Finalmente, destaco que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 647 del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, no hay razones para desechar la demanda, luego de que dicho numeral establece que puede incoar el interdicto que nos ocupa el que estando en posesión pacífica de un bien raíz, aunque no tenga título de propiedad, haya sido despojado; y de que el demandado ha excluido los actos posesorios de los suscritos coposeedores violentando en nuestro perjuicio lo dispuesto por el artículo 971 del Código Civil en vigor; luego de que también, conforme al primero de preceptos legales invocados se ha cumplido con las siguientes disposiciones:

*I.- De las constancias exhibidas en la demanda, consta que hemos poseído el espacio indiviso de terreno objeto del despojo, de manera común por casi 30 años, y que recientemente, el 30 de julio del año en curso hemos sido despojados, al mostrarse con croquis de predial y fotografías de esa*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

*fecha, el muro de tabla-roca con el que el demandado se ha apropiada de esa porción de terreno.*

*II.- La pretensión que ejercemos para recuperar el espacio de terreno despojado, se endereza en contra del despojador.*

*III.- La pretensión tiene por objeto que nos reponga en la posesión y se condene al demandado con multa en caso de reincidencia. y arresto*

#### **V.- Lineamientos de la ejecutoria de amparo a cumplimentar:**

**a)** Deje insubsistente la resolución reclamada; y,

**b)** Con libertad de jurisdicción, dicte otra en el que estudie los hechos número dos y cuatro del escrito inicial de demanda y resuelva lo que estime conducente en torno al libelo inicial.”

**VI.-** Acotado lo anterior, es de señalarse que los agravios expresados en el recurso de queja interpuesto por **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se estudiarán en su conjunto por encontrarse íntimamente ligados, los cuales devienen **FUNDADOS** por las siguientes consideraciones lógico jurídicas.

Los promoventes en su escrito inicial de demanda, establecen como pretensiones, las siguientes:

*“I.- Reponemos en la posesión de la superficie de 17.04 (diecisiete metros cuadrados cuatro centímetros) del área común de entrada **que constituye el acceso al inmueble y a nuestras viviendas** construidas en la parte de en medio y parte del fondo del terreno que poseemos en común desde hace casi treinta años, ubicado en calle ...”*

*II.- Se restituya a costa del demandado el espacio de entrada que constituye el área común de acceso a nuestras viviendas, el estado que*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*guardaban antes del día 30 de julio del año en curso, que fue cuando el demandado, de mutuo propio y de manera violenta, cerro el perímetro de dicha área común **de entrada con un muro de tabla roca**, despojándonos ilegalmente del acceso que poseemos desde hace casi treinta años.”*

Asimismo, del hecho marcado como número 1, el cual se da por íntegramente reproducido como si a la letra se insertare, y para efectos de mayor comprensión los promoventes manifestaron lo siguiente:

“1.- ... a nuestro leal saber y entender, con fecha 25 de enero de 1993, nos repartimos la superficie del citado predio, celebrando el convenio que se acompaña (anexo 2), en el cual dividimos de la siguiente manera:

Al fondo al norte 10. Metros con predio colindante, 4.00 metros con predio que le corresponde a [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], del fondo hacia delante 10 metros con predio colindante. Este predio corresponde a [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1].

Enseguida 10 metros con la que conocimos la casa principal a la señora [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], dejando 80 cm como servidumbre de paso para el predio del fondo.

AL NORTE: APROXIMADAMENTE 10.00 MTS. CON PREDIO COLINDANTE.

AL SUR: 14 mts. con corredor.

AL ORIENTE: 9 mts. con predio de [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1].

AL PONIENTE 4 Mts.

Y en 5.30 MTs. con predio del fondo y otra parte, predio de enfrente a [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1] en 6.00 Mts. al Norte con predio colindante. 9 Mts, con calles 16 de Septiembre, al Sur con 6.00 Mts. con corredor servidumbre de paso.”

En esa tesitura, de conformidad con las pretensiones

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

reclamadas, así como de los hechos aducidos y del convenio de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres y su croquis; si bien es cierto que se pudiera advertir que, no le resulta aplicable el numeral 971 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; en virtud de que, dicho numeral es para el efecto de que cuando varias personas poseen una cosa indivisa, y de las pretensiones, el convenio y el croquis, se aprecia claramente que el acceso al inmueble se encuentra delimitado por “un ancho de 80 cm y un largo de 10 mts” como servidumbre para el predio del fondo. Sin embargo, el juzgador debe de apreciar los hechos que se narran en el escrito inicial de demanda en su totalidad.

Asimismo, no pasa por inadvertido que las medidas de acceso del garaje que refieren los recurrentes, no se encuentra expresado su existencia en el convenio exhibido, sino únicamente la servidumbre de paso para el predio del fondo 80 cm, aunado a que como lo refieren en su escrito inicial de demanda es un área común de entrada que constituye el acceso al inmueble y a sus viviendas, lo que es materia de la demanda interpuesta por los recurrentes.

Aunado lo anterior, las partes recurrentes citaron los preceptos 975, 976, 977 y 978 del Código civil vigente en el Estado de Morelos; disposiciones que consideran los agraviados le son aplicables al caso, sin ser el momento de pronunciarse al respecto, ya que se estaría prejuzgando respecto al presente asunto.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Por otra parte, los recurrentes se adolecen de que la causa de pedir consiste en la restitución del espacio de terreno del que el demandado los ha despojado, es decir en el espacio de terreno del estacionamiento que el demandado cercó y se pretende apropiar; en ese sentido, este cuerpo colegiado se debe de remitir a la forma en que fue presentado su escrito inicial de demanda, para el efecto de poder establecer si cumple con los requisitos establecidos por la ley.

Por lo que señalaron que “el espacio” que es la causa de pedir, manifestaron que constituía el acceso a los inmuebles de su propiedad. Aunado a lo anterior y **en cumplimiento a los lineamientos que se dictaron en la ejecutoria de amparo, se procede a analizar los hechos marcados como dos y cuatro del escrito inicial de demanda, de la siguiente manera:**

“... 2.- Una vez que nos repartimos el predio, [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] nunca se interesó en la fracción que le tocó, debido a que él vivía y tenía su vida hecha en otro Estado de la República, por tal razón [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] también tomó la posesión de esa parte del bien y [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] estuvo de acuerdo, siendo esto antes del fallecimiento de [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1] quien murió el día 3 de enero de 1999, como consta en la documental que se acompaña. Así las cosas, [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] edificó un cuarto en la parte del fondo donde le dejó (sic) [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

tal suerte que él, su esposa y sus dos hijos de nombres

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], se

acomodaron tanto en la construcción del frente del inmueble como en el cuarto que el mismo

[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]

edificó al fondo del bien. Ahora, como se puede observar del convenio de fecha 25 de enero de 1993

que celebramos los finados y la suscrita, cuando nos repartimos el bien, se aprecia que originalmente se

había dejado un pasillo al sur de mi vivienda para permitir el paso a la fracción del fondo, que fue la

que el finado

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] le

cedió a su hermano

[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]. Sin

embargo, como el pasillo que abarca el costado de mi construcción que se dejó para el acceso de la

parte del fondo era más que suficiente para que [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]

tuviera cómodo acceso al predio del fondo, y tomando en cuenta que LAZARON MAZON ALDAY

ya le había dejado su parte y tenía más terreno, [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] y la

suscrita (cuando él vivía) acordamos que dicho pasillo sólo abarcaría hasta allí sin llegar al portón

que da a la calle, para no ser más desequilibrada la repartición del terreno, por lo que verbalmente

pactamos que toda la superficie de entrada, que es aproximadamente de 17.04 metros, la dejaríamos

como área común de nuestros accesos y patio de estacionamiento, el cual constituye el espacio objeto

del despojo, cuyas medidas físicas son como sigue:

[...]

De tal manera, que siempre y desde que se repartió el terreno, casi treinta años, así se mantuvo

el espacio del pasillo, sólo abarcando el largo del costado de mi construcción, quedando todo el frente

a lo ancho del portón de entrada hasta la puerta de mi vivienda, como área común de acceso para

ambos, tal y como se acredita con las fotografías que se acompañan al cuerpo de este escrito [anexo

7], que datan del 8 de julio de este año, donde se observa que hasta esa fecha la entrada de área

común todavía se mantenía libre de muros y divisiones, desde el portón de entrada hasta la

puerta de mi vivienda. También le consta lo anterior



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

a los CC.  
[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] y  
[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1],  
personas que ofrezco como testigos desde este  
momento para todos los efectos legales a que haya  
lugar y a quienes me comprometo a presentar el día  
y hora que su señoría se sirva señalar para que  
contesten el interrogatorio que oportunamente  
exhibiré, relacionándose con todos y cada uno de los  
hechos.

...

4. Así pues, una vez que se arreglaron, días  
posteriores al terremoto del 19 de septiembre de  
2017, cada uno amplió la respectiva construcción de  
sus viviendas edificando segunda planta, y por esas  
fechas acordamos verbalmente que cada uno  
respetaría los espacios de los demás como  
veníamos haciendo su padre y la suscrita. ...”.

Del hecho número dos del escrito inicial de demanda,  
los promoventes señalaron, en lo que interesa, que como Lázaro  
Mazón Alday no se interesó en la fracción que le correspondió, -  
que se localiza al fondo del inmueble-; por tanto, Jorge Armando  
Mazón Alday tomó posesión de la misma y asociado con la  
promovente

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

acordaron “... que toda la superficie de entrada, que es  
aproximadamente de 17.04 metros, la dejaríamos como área  
común de nuestros accesos y patio de estacionamiento...”.

Respecto del hecho número cuatro mencionaron que  
con posterioridad al diecinueve de septiembre de dos mil  
diecisiete, la promovente

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

común acuerdo con  
[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y  
[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] “... acordamos verbalmente que cada uno respetaría los espacios de los demás como veníamos haciendo su padre y la suscrita. ...”.

En consecuencia, toda vez que la parte inconforme con la resolución del A quo, ha manifestado que se acordó que la superficie que abarca la parte de frente o estacionamiento que da salida a la calle sería de ellos tres como área común; sin el ánimo de prejuzgar respecto del fondo del presente asunto, en términos del numeral 647, 648 y 649, es que este cuerpo colegiado estiman **FUNDADOS** los agravios de los recurrentes.

**VII.-** En corolario esta Sala revisora considera que, el recurso de queja es **fundada** y en consecuencia se debe **REVOCAR** el auto impugnado de data siete de septiembre del dos mil veintidós dictado por el Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, respecto del juicio INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN, promovido por [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] radicado bajo el número de expediente SN/2022-2, para quedar de la manera siguiente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

“Cuernavaca, Morelos, siete de septiembre del dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito inicial de demanda registrado por este Juzgado con el número 535 y folio 254 suscrito por [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promoviendo interdicto de recuperar la posesión; por tanto, en su carácter de parte actora, mediante el cual exhiben las documentales detalladas en la papeleta expedida por la Oficialía de Partes Común

Visto su contenido, se tiene a [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se procede a proveer respecto del escrito inicial de demanda presentada el **cinco de septiembre del dos mil veintidós**, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, y registrada con el folio 254, a la que acompaña los documentos que se describen en el sello fechador de la Oficialía de Partes de este Juzgado.

Asimismo, con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 17 y 649 del Código Procesal Civil del Estado; y antes de **PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, dado que se estiman necesarias informaciones previas a efecto de acreditar los hechos denunciados por los promoventes, primeramente, con fundamento en el artículo 649 del Código Procesal Civil del Estado, en el **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** que nos ocupa, requiérase a la parte actora para que en día y hora hábil que así lo permitan las labores del Juzgado, presente a **DOS TESTIGOS**, con identificaciones oficiales vigentes y con copias fotostáticas legibles de las mismas, a efecto de que se reciba su información testimonial, con la finalidad de que declaren sobre los hechos referidos por los promoventes.

Por otra parte, este Órgano Jurisdiccional de manera oficiosa con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordena que en día y hora hábil que así lo permitan las labores del Juzgado se lleve

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a cabo el desahogo de la prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, que deberá realizarse por conducto del **Actuario de la adscripción** para que en compañía de la parte actora o persona que legalmente represente sus derechos, se constituyan en el domicilio, conocido como: **[No.57] ELIMINADO el domicilio [27]**; para el efecto de acreditar los hechos narrados en su escrito inicial, diligencia que deberá practicarse bajo los siguientes puntos:

- a).- Se de fe de la existencia del inmueble;
- b).- Se realice la descripción pormenorizada de dicho inmueble;
- c).- Se de fe de qué persona o personas se encuentran detentando la posesión y el carácter con que lo ostenta de acuerdo al dicho de la persona que se encuentra en el citado inmueble; y,
- d).- Indague con los vecinos colindantes al predio si saben quién o quiénes realizan actos de perturbación en el predio materia de la litis.

Atento a lo anterior, **queda a cargo de la actora**, trasladar al personal de este Juzgado al domicilio antes mencionado, **debiéndose presentar una hora antes de la hora señalada para el desahogo de la inspección requerida**, procurando en todo momento las medidas de sana distancia y de salud preventiva en estos tiempos de pandemia a causa del virus SARS-COV2, mejor conocido como coronavirus, en el día y hora señalados para tal efecto en la cual se asentarán de manera detallada todas y cada una de las circunstancias que se susciten al desahogar la probanza antes mencionada.

La presente fecha es fijada atendiendo a la excesiva carga de trabajo con la que cuenta este juzgado así como esta Secretaria de Acuerdos, debido a las diversas actividades y labores que tiene que realizar este órgano jurisdiccional entre otras estudio y dictado de sentencias, la celebración de diligencias, además de las audiencias de ley como son: comparecencias, conciliatorias, estudio y elaboración de acuerdos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Encuentra sustento lo anterior, en el criterio orientativo dictado por la Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Tesis: Página: 519. Con el rubro y texto: **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente**

Por otra parte se tiene por autorizados el domicilio procesal y personas que señala para oír y recibir notificaciones de conformidad al artículo 127 del Código Procesal Civil Estatal; asimismo, se tiene por designado como abogados patronos a los profesionistas que refiere.

También, se tiene por señalada las cuentas de correo electrónico y números telefónicos que indica en su escrito de cuenta, para efecto de realizar las notificaciones personales electrónicas de conformidad con el acuerdo 007/2020 relativo a la sesión ordinaria celebrada de forma virtual, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

Toca Civil: 660/2022-12  
Expediente Número: S/N/22-2  
Amparo Directo: 43/2023  
Actor: [No.66] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] Y  
[No.67] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]  
VS  
Demandado: [No.68] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]  
Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.  
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 10, 17, 116, 125, 126, 127, 129, 207, 241, 350, 645, 647, 648 y 649 del Código Procesal Civil del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los artículos 105, 106, 553, fracción I y 555 del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse; y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – En cumplimiento a la ejecutoria de **Amparo Directo** número 43/2023, y acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se dejó **INSUBSISTENTE** la resolución de fecha **uno de diciembre del año dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, en el toca civil número **660/2022-12**; en consecuencia

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, dictado por el **Juez segundo Menor en materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en esta ciudad capital, respecto del juicio **DEL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN**, promovido por **[No.58] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] Y**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] radicado bajo el número de expediente S/N/22-2. Para  
quedar de la siguiente manera:

“Cuernavaca, Morelos, siete de septiembre del dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito inicial de demanda registrado por este Juzgado con el número 535 y folio 254 suscrito pro [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de parte actora, mediante el cual exhiben las documentales detalladas en la papeleta expedida por la Oficialía de Partes Común

Visto su contenido, se tiene a [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se procede a proveer respecto del escrito inicial de demanda presentada el **cinco de septiembre del dos mil veintidós**, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, y registrada con el folio 254, a la que acompaña los documentos que se describen en el sello fechador de la Oficialía de Partes de este Juzgado.

Asimismo, con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 17 y 649 del Código Procesal Civil del Estado; y antes de **PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, dado que se estiman necesarias informaciones previas a efecto de acreditar los hechos denunciados por los promoventes, primeramente, con fundamento en el artículo 649 del Código Procesal Civil del Estado, en el **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN** que nos ocupa, requiérase a la parte actora para que en día y hora hábil que así lo permitan las labores del Juzgado, presente a **DOS TESTIGOS**, con identificaciones oficiales vigentes y con copias fotostáticas legibles de las mismas, a efecto de que se reciba su información testimonial, con la finalidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

de que declaren sobre los hechos referidos por los promoventes.

Por otra parte, este Órgano Jurisdiccional de manera oficiosa con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordena que en día y hora hábil que así lo permitan las labores del Juzgado se lleve a cabo el desahogo de la prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, que deberá realizarse por conducto del **Actuario de la adscripción** para que en compañía de la parte actora o persona que legalmente represente sus derechos, se constituyan en el domicilio, conocido como: **[No.65] ELIMINADO el domicilio [27]**; para el efecto de acreditar que el promovente tiene la posesión del mismo, diligencia que deberá practicarse bajo los siguientes puntos:

- a).- Se de fe de la existencia del inmueble;
- b).- Se realice la descripción pormenorizada de dicho inmueble;
- c).- Se de fe de que persona o personas se encuentran detentando la posesión y el carácter con que lo ostenta de acuerdo al dicho de la persona que se encuentra en el citado inmueble; y,
- d).- Indague con los vecinos colindantes al predio si saben quién o quienes realizan actos de perturbación en el predio materia de la litis.

Atento a lo anterior, **queda a cargo de la actora**, trasladar al personal de este Juzgado al domicilio antes mencionado, **debiéndose presentar una hora antes de la hora señalada para el desahogo de la inspección requerida**, procurando en todo momento las medidas de sana distancia y de salud preventiva en estos tiempos de pandemia a causa del virus SARS-COV2, mejor conocido como coronavirus, en el día y hora señalados para tal efecto en la cual se asentarán de manera detallada todas y cada una de las circunstancias que se susciten al desahogar la probanza antes mencionada.

La presente fecha es fijada atendiendo a la excesiva carga de trabajo con la que cuenta este juzgado así como esta Secretaria de Acuerdos,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

debido a las diversas actividades y labores que tiene que realizar este órgano jurisdiccional entre otras estudio y dictado de sentencias, la celebración de diligencias, además de las audiencias de ley como son: comparecencias, conciliatorias, estudio y elaboración de acuerdos.

Encuentra sustento lo anterior, en el criterio orientativo dictado por la Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Tesis: Página: 519. Con el rubro y texto: **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente**

Por otra parte se tiene por autorizados el domicilio procesal y personas que señala para oír y recibir notificaciones de conformidad al artículo 127 del Código Procesal Civil Estatal; asimismo, se tiene por designado como abogados patronos a los profesionistas que refiere.

También, se tiene por señalada las cuentas de correo electrónico y números telefónicos que indica en su escrito de cuenta, para

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.66] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] Y

[No.67] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS

Demandado: [No.68] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

efecto de realizar las notificaciones personales electrónicas de conformidad con el acuerdo **007/2020** relativo a la sesión ordinaria celebrada de forma virtual, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 10, 17, 116, 125, 126, 127, 129, 207, 241, 350, 645, 647, 648 y 649 del Código Procesal Civil del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**

**TERCERO.- Remítase copia autorizada del presente fallo,** al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de **Amparo Directo** número **43/2023**.

**CUARTO.-** Envíese testimonio de esta resolución, al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**

**ASÍ,** por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de Sala; y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Mixta, Licenciada **MARÍA FERNANDA AYALA ORTIZ**, quien da fe.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 660/2022-12, Exp.  
Núm. S/N/22-2, Amparo Directo 43/2023 CIAA/RVA/lbv.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.66] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] Y

[No.67] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

VS

Demandado: [No.68] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.69] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] Y  
[No.70] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS

Demandado: [No.71] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

Toca Civil: 660/2022-12

Expediente Número: S/N/22-2

Amparo Directo: 43/2023

Actor: [No.66] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] Y

[No.67] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS

Demandado: [No.68] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

Juicio: Interdicto de recuperar la posesión.

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.